

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (4) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018).

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00690 00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ARDILA DURAN
DEMANDADO: DEISY YORLEY PEREZ JAIMES
CUANTIA: MENOR
S/S

En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante memorial obrante a folio que precede, por ser procedente de conformidad con el artículo 286 del CGP se accede a lo pedido y se dispone coregir la medida cautelar que quedara de la siguiente manera:

Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas: WDM-334, modelo: 2013 servicio: PUBLICO, carrocería: SEDAN, motor: SQR477FMACK02535, chasis: LVVDA11A2DD042508 a nombre de MARIA ISABEL ARDILA DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 60.373.365 Ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 07 de Octubre a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00764-00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de Octubre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (04) de Octubre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00818 00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PADILLA SAAVEDRA
DEMANDADO: MAURICIO ALEJANDRO TORRES
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA en los términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 07 de Octubre a las
8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Cuatro (04) de Octubre del dos mil diecinueve (2019)

Rad. 54-001-40-03-008-2019-00823-00

Se encuentra al despacho la presente demandada Ejecutiva propuesta a **MARLENE BARBOSA NARANJO** a través de apoderado judicial, contra **OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ**, para decidir sobre su trámite.

Revisada la demanda observa la suscrita que en el acápite de notificaciones se manifiesta que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Maicao (Guajira) calle 14 No. 10-114 Piso 2, aunado a lo anterior del estudio del contrato aportado de este se puede constatar que no se determinó el lugar de cumplimiento de la obligación, por esta razón el Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda conforme al numeral 1 artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos a través de la oficina de apoyo judicial al Juzgado Civil Municipal (Reparto) del municipio de los Patios - Norte de Santander, por ser el competente.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva propuesta por **MARLENE BARBOSA NARANJO**, contra **OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Reparto) del municipio de Maicao (Guajira), por ser el competente.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada **KAREN AMALFI BAYONA** como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

c.c.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de Octubre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Cuatro (04) de Octubre del dos mil diecinueve (2019)

Rad. 54-001-40-03-008-2019-00824-00

Se encuentra al despacho la presente demandada Ejecutiva propuesta por JOSE ANDRES HERNANDEZ MEJIA a través de apoderado judicial, contra DIEGO ALEJANDRO ALMECIGA, para decidir sobre su trámite.

Revisada la demanda observa la suscrita que en el acápite de notificaciones se manifiesta que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Puente Nacional - Santander carrera 5 No 11-35 - Consarq SAS, aunado a lo anterior del estudio de los recibos de pago aportados se puede constatar que no se determinó el lugar de cumplimiento de la obligación, por esta razón el Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda conforme al numeral 1 artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos a través de la oficina de apoyo judicial al Juzgado Civil Municipal (Reparto) del municipio de los Patios - Norte de Santander, por ser el competente.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva propuesta por **JOSE ANDRES HERNANDEZ MEJIA**, contra **DIEGO ALEJANDRO ALMECIGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Reparto) del municipio de Puente Nacional - Santander, por ser el competente.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada **LUIS ALFREDO ESTUPIÑAN MADARIAGA** como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de Octubre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00847 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORZO PEÑARANDA

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, propuesta por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial JUAN CARLOS CORZO PEÑARANDA, para decidir si se libra mandamiento de pago.

Sería el caso acceder a lo solicitado si no se observara que (i) no se acredita prenda existente en favor de la parte demandante, situación está que hace inviable dar trámite al proceso conforme lo está solicitando, por ello que sea necesario que aclare cuál va hacer el trámite que pretende se aplique en el presente caso, de ser el solicitado allegar los respectivos documentos que acredite su constitución.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 de la norma antes citada, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **GLADYS NIÑO CARDENAS**, como apoderado del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SILVANA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de octubre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2019-00852-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JESUS ALBERTO GIL MOLINA**, Identificada con C.C. 5.482.460 pagar a **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$20.795.369) por concepto de capital contenido en el pagare No. 00000030000062745 base de recaudo.

Más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 05 de abril del 2019 hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de octubre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil Diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, del causante **SILVESTRE MEJIA RODRIGUEZ**, promovida por **JOSE DEL CARMEN MEJIA SANCHEZ** en su calidad de hijo del causante, para decidir acerca de su admisión.

Sería el caso acceder a lo solicitado si no se observara que (i) no se menciona ni se allega el inventario conforme lo indica el numeral 5 del artículo 489 del C. General del proceso, ii) no se cumplió con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., toda vez que no se aportó el avalúo del bien inmueble, el cual debe ser el catastral conforme se establece por el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 de la norma antes citada, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **MARIA YANETH RONDON MELENDEZ**, como apoderado del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de octubre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
RD. 54-001-40-03-008-2019-00854-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que reúne los requisitos legales, y se aportaron los anexos correspondientes, resulta procedente su admisión.

Por otro lado, en atención a la solicitud hecha por la parte actora, con relación a que se decrete la inscripción de la demanda del establecimiento de comercio CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S, ubicado en la AV 0A 12-05 oficina 303, Edificio Ingrid, barrio la Playa de la Ciudad de Cúcuta, de propiedad de la sociedad demandada, este despacho a efectos de entrar a analizar su procedencia y con fundamento en el numeral 2º del Artículo 590 del C.G.P., le ordena que en el término de cinco (05) días preste caución por el (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL propuesta a través de apoderado por la sociedad CARBONES LA JUANA S.A.S, contra CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual deberá entregárseles copia del libelo demandatario, y sus anexos.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el procedimiento VERBAL, de conformidad con artículos 368 y Siguyentes del CGP.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de octubre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2019-00857-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarles a los demandados **DEYBI PIÑERES VERA**, Identificado con C.C. **14.138.054** y **MARIA ROSARIO ESTUPIÑAN**, Identificada con C.C. **37.275.243** pagar a **REINALDO ROJAS CASTELLANOS**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$34.080.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-2111203477 base de recaudo.

Más los intereses corrientes causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio del 2017 hasta el 02 de junio del 2018, originado de la letra de cambio No. LC-2111203477 base de recaudo.

Más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de junio del 2018 hasta la cancelación total de la obligación.

UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-2112169995 base de recaudo.

Más los intereses corrientes causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de julio del 2018 hasta el 08 de octubre del 2018, originado de la letra de cambio No. LC-2112169995 base de recaudo.

Más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 09 de octubre del 2018 hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de octubre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00859 00
DEMANDANTE: **NANCY FABIOLA BARON CAÑAS.**
DEMANDADO: **GERARDO MAURICIO LOPEZ PAZ**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, a través de apoderado Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

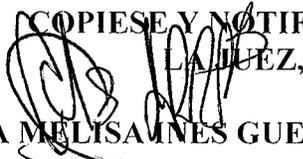
Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

- 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devenga o llegare a devengar el demandado **GERARDO MAURICIO LOPEZ PAZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 87.061.061, el cual labora para la POLICIA NACIONAL, en la proporción equivalente en la quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual, limitando la medida en la suma de **(\$23'000.000.00)**. Comuníquese lo aquí dispuesto al señor pagador POLICIA NACIONAL de la ciudad de Cúcuta para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. **Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


LA JUEZ,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de octubre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DÍAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00867 00
DEMANDANTE: ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRANDADOS.
ASTRID VICKI HERNANDEZ CEPEDA
MARIA ISABEL PEREZ CASTRO

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, propuesta por ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ a través de apoderado judicial contra VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRANDADOS y ASTRID VICKI HERNANDEZ CEPEDA, para decidir si se libra mandamiento de pago.

Sería el caso acceder a lo solicitado si no se observara que (i) no se adjunta la demanda como mensaje de datos para el traslado del demandado como lo ordena el inciso segundo artículo 89 del C.G.P. ii) el poder conferido por el poderdante únicamente faculta para iniciar la ejecución en contra de los señores VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRANDADOS y ASTRID VICKI HERNANDEZ CEPEDA, por lo que sea necesario que se encuentre facultado para iniciar el proceso en contra de la señora MARIA ISABEL PEREZ CASTRO.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 de la norma antes citada, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

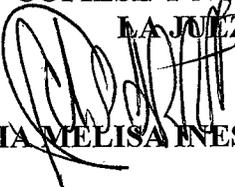
PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. **VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE**, como apoderado del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de octubre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2019-00868-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.

Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **EDUARD FABIAN DIAZ SUAREZ**, Identificado con C.C. 13271009 pagar a **BANCO DE BOGOTA**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

CUARENTA MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$40.108.019) por concepto de capital contenido en el pagare No. 453553164 base de recaudo.

Más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de septiembre del 2019 hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de octubre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

